

APENDICE DOCUMENTAL I
CUADRO COMPARATIVO SOBRE LA EVOLUCION DE LAS
CONSTITUCIONES DEL ESTADO DE PUEBLA

CONSTITUCION DE 1825	REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1835	CONSTITUCION DE 1861
<p>• Poderes del Estado</p> <p>El artículo 27 constitucional establece que el Supremo poder del Estado se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.</p> <p>• Características del Gobernador</p> <p>El artículo 89 señala que los requisitos para ser Gobernador son: Ser nacido en el territorio de la República; Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos; Pertener a la clase secular; Ser mayor de 30 años; Tener vecindad y residencia de 5 años en el</p>	<p>• Características del Gobernador</p> <p>La reforma número 12 menciona que en el artículo 90 de la Constitución de 1825 que se refiere a los impedimentos para ser Gobernador como el que no puede ser Gobernador quien sea empleado de la Federación, ni el que carezca de vecindad y residencia de 5 años en el Estado, solo en el caso de ser comandante militar y de que exista la necesidad de unir los mandos, calificada por dos tercios de los vocales presentes, se</p>	<p>• Poderes del Estado</p> <p>Para 1861 la Constitución ya era más precisa en cuanto a la división del ejercicio del Supremo Poder del Estado. En esta Constitución además de establecer las 3 funciones del supremo poder, a diferencia de la de 1825, ésta establece la composición de las 3 funciones. La función ejecutiva en 1861 señala al Gobernador como el Jefe, sin embargo toma en cuenta a sus Secretarios, Jefes Políticos y Ayuntamientos</p>

<p>Estado de Puebla.</p> <p>El Gobernador durará en su cargo 4 años, tal como lo determina el artículo 88. El artículo 88 solamente señala al Gobernador como única figura ejecutiva del Estado. Sin embargo el Consejo de Gobierno y el Secretario de Gobierno son dos figuras que aunque no contempladas como parte de la Función Ejecutiva, si se establecen en esta Constitución para llevar acabo acciones con el fin de complementar las tareas del Gobernador.</p> <p>• Elección del Gobernador</p> <p>El gobernador es elegido de la manera que determina el artículo 93, para su elección</p>	<p>suprime en las reformas de 1831 únicamente la carencia de la residencia, quedando solo en la reforma la carencia de vecindad de 5 años en el estado. La reforma 13, establece que a los naturales del Estado no se exigirá vecindad.</p> <p>• Secretario de Gobierno</p> <p>El artículo 113 de la Constitución de 1825 dispone que <i>“El ciudadano que no pueda ser elegido Diputado, tampoco podrá ser Secretario de Gobierno.</i> En las reformas de 1831 la reforma 14 modifica el artículo 113 con la excepción de que si pueden ser Secretarios de Gobierno los empleados de nombramiento del mismo,</p>	<p>como parte integral del ejecutivo.</p> <p>• Características del Gobernador</p> <p>La diferencia que existe entre el artículo 88 de la Constitución de 1825 y el artículo 53 de la Constitución de 1861, es que en la de 1825 era únicamente en el Gobernador en quien recaía la función ejecutiva, y se auxiliaba por un Consejo de Gobierno para facilitar sus tareas; a diferencia de la Constitución de 1861 donde si bien el artículo 53 habla del Gobernador como el único depositario de la función ejecutiva, el artículo 6 explica con mucha claridad la</p>
---	--	--

<p>se votará mediante elección nominal por el Congreso Ordinario y por el Consejo de Gobierno, a través de sesión pública y permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ausencia del Gobernador <p>El artículo 102 se refiere a la ausencia del Gobernador estableciendo que si el gobernador falta a su cargo de manera temporal hasta por 6 meses, será sustituido por el individuo mas antiguo del Consejo, el cual será nombrado por el Estado Secular. Aunque el artículo 103 contempla la figura de un Gobernador Interino, también para las faltas de no más de 6 meses del Gobernador, será</p>	<p>siempre que cumplan con los demás requisitos.</p>	<p>composición de esta función donde incluye además del Gobernador, a sus secretarios, los jefes políticos y ayuntamientos. En las reformas constitucionales de 1831 a la Constitución de 1825, se modificaron los impedimentos para ser Gobernador, se suprimió en las reformas de 1831 la residencia quedando únicamente la vecindad, y en la Constitución de 1861 se vuelve a tomar como requisito la residencia, dejando fuera la vecindad, además el tiempo de residencia mínimo requerido para 1861 disminuyó a 2 años. El lugar de residencia del</p>
--	--	--

<p>nombrado por el voto afirmativo de dos tercios de los diputados presentes en el Congreso.</p> <p>Si la ausencia del Gobernador sea de más de 6 meses o definitiva, el artículo 104 señala que se elegirá Gobernador de la misma manera y con las mismas solemnidades que en elecciones periódicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consejo de Gobierno <p>El artículo 116 indica que la composición del Consejo de Gobierno será por 5 miembros propietarios, de los cuales mínimo 4 serán del Estado Secular.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Secretario de Gobierno <p>El artículo 112, afirma que</p>		<p>Gobernador es el determinado por el artículo 57, el cual sitúa al Gobernador en el mismo lugar donde reside el Congreso. En contraste con la Constitución de 1825 donde no especifica el lugar donde debe residir el Gobernador.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atribuciones y Deberes del Gobernador <p>La obligación consignada en el artículo 107 fracción IV de la Constitución de 1825 sobre la visita del Gobernador a las cárceles del Estado por medio de comisionados, fue omitida en la de 1861. Además de las facultades y deberes impuestos al Jefe del</p>
---	--	--

<p>el Gobernador tendrá un Secretario de Gobierno.</p> <p>Para que las disposiciones del Gobernador se lleven a cabo, requieren de la firma de autorización del Secretario de Gobierno.</p>		<p>Ejecutivo en 1825, en 1861 se sumaron otras al artículo 60 como las fracciones 2, 4,6,10,13,14 y 17.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elección del Gobernador <p>El artículo 54 dispone que el Gobernador será electo directamente en primer grado por el pueblo. Aspecto muy importante en la Constitución de 1861, pues el Gobernador ahora es elegido por el pueblo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Faltas del Gobernador <p>La falta temporal del Gobernador considerada en 1825 era de hasta 6 meses y era cubierta por la persona mas antigua del Consejo nombrada por el Estado Secular. En 1861 la falta</p>
---	--	--

		<p>temporal del Gobernador es considerada hasta por 15 días siendo sustituido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Secretarios de Gobierno <p>En la Constitución de 1825 solo se contempla un Secretario de Gobierno, para 1861 hay 4 Secretarios de Gobierno. Además en la Constitución de 1861 no existe la limitante de tener que ser Diputado para poder ser Secretario de Gobierno, situación existente en la de 1825</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jefes Políticos <p>En 1825 los Jefes Políticos no existían. En la Constitución de 1861 el artículo 68 menciona que el</p>
--	--	--

		Gobierno económico de cada distrito estará a cargo de un ciudadano que será nombrado Jefe Político.
--	--	---

CONSTITUCION DE 1870	CONSTITUCION DE 1880	CONSTITUCION DE 1883
<p>• Poderes del Estado</p> <p>En esta Constitución la función Legislativa está encabezada por la Asamblea General conformada por las Cámara de Diputados y Senadores, sistema innovador que hasta ese momento no existía en las Constituciones de 1825 y de 1861, además de que en 1861 se incluyeran aparte del Gobernador a sus Secretarios, Jefes Políticos y Ayuntamientos, en 1870 se vuelve a reducir a un solo Secretario de Gobierno</p>	<p>• Poderes del Estado</p> <p>Como fue en las Constituciones de 1825 y de 1861, en esta Constitución vuelve a establecerse para la función Legislativa un sistema unicamaral formado solo por un Congreso de Diputados. Para 1880 la función Ejecutiva es renovada suprimiendo al Consejo de Gobierno, al Secretario de Gobierno sustituyendolo los Secretarios del Despacho, las Juntas Municipales cambian su nombre por</p>	<p>• Poderes del Estado</p> <p>Para 1883 los poderes del Estado quedan exactamente igual designados que en la Constitución de 1880.</p> <p>• Características del Gobernador</p> <p>Sobre la evolución de las características del Gobernador de 1880 a 1883, no sufre mas cambios que el de que en 1883 al momento de las elecciones de Gobernador, se eligen también 4 suplentes para cubrir las faltas del Gobernador, dispositivo que</p>

<p>como en 1825 y se suman al Ejecutivo un Consejo, y las Juntas Municipales.</p>	<p>Juntas Auxiliares tal cual se denominan en la actualidad y sigue formando parte del Ejecutivo el Ayuntamiento.</p>	<p>en la Constitución de 1880 solo se realiza para elegir 3 suplentes.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Características del Gobernador 	<ul style="list-style-type: none"> • Características del Gobernador 	<ul style="list-style-type: none"> • Falta del Gobernador
<p>La diferencia de las características de 1861 con las de 1870, es que el Gobernador en la Constitución que nos ocupa toma posesión el 2 de Abril, en su antecesora es el 1 de Octubre. Otra diferencia es que en la Constitución de 1870 el artículo 73 prevé la separación del Gobernador del lugar y la de 1861 no dicta nada al respecto.</p>	<p>La función Ejecutiva en Puebla para 1880, encuentra algunas diferencias como en los requisitos para ser Gobernador el tiempo de residencia en el Estado cambia de 2 años en 1870 a 5 años en 1880, además para 1880 no debe ser ministro de ningún culto. Sobre la entrada en funciones del Gobernador vuelve a cambiar del 2 de Abril en 1870 al 1 de Febrero en 1880 y la separación del lugar por el Gobernador para pedir permiso al</p>	<p>En la Constitución de 1880, sobre las faltas del Gobernador el suplente hasta que tomara posesión el nuevamente electo, era designado por la suerte, en la evolución que sufre la falta del Gobernador en la Constitución de 1883, el suplente al que nos referimos se designa a través de la Legislatura</p> <p>Los demás puntos sobre la función Ejecutiva en 1883 son los mismos que en los dispositivos legales establecidos en la Constitución de 1880</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Atribuciones y Deberes del Gobernador <p>A diferencia de las atribuciones y deberes del</p>		

<p>Gobernador en la Constitución de 1861, en la de 1870 respecto a la facultad de la fracción 9 del artículo 74 el Gobernador podía convocar a sesiones extraordinarias pero con acuerdo del Consejo a través de la Diputación Permanente a diferencia de la de 1861 donde el Gobernador convocaba por si sin ser necesario acuerdo con ningún cuerpo. En 1861 la facultad del Gobernador de constituirse con sus Secretarios en Junta electoral para hacer el escrutinio y declarar electo Jefe Político, se suprimió en la Constitución de 1870. Otras facultades y deberes que se sumaron en 1870 a</p>	<p>Legislativo cambia de 2 días, ampliándose el término a 5 días.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atribuciones y deberes del Gobernador <p>A diferencia de la Constitución de 1870, para 1880 el Gobernador esta facultado para imponer multa de hasta 500 pesos y sanción de hasta 1 mes .de prisión. En 1870 no existía esta facultad. En 1880 se le impone al Gobernador la nueva obligación de auxiliar a los Tribunales con al apoyo que requiera para el desempeño de sus funciones. En la Constitución de 1880 para la formación de los reglamentos, el Gobernador requiere de la autorización</p>	
--	--	--

<p>las ya existentes en 1861 fueron las fracciones 17, 18, 19 y 21 del artículo 74. Otra diferencia es que en la anterior Constitución al hablar del órgano Legislativo se referían al Congreso, ya que éste estaba formado únicamente por Diputados y en la actual Constitución se menciona Asamblea General por estar formada por dos cámaras una de Diputados y otra de Senadores.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Falta del Gobernador <p>La diferencia entre esta Constitución y la de 1861, es que la de 1870 establece como ausencia temporal hasta 3 meses para que el Gobernador sea sustituido</p>	<p>del Congreso, cuestión que en 1870 no se requería de dicha autorización. En la Constitución que nos ocupa a diferencia de su antecesora para nombrar a los jueces y procuradores debe hacerlo junto con los Secretarios del Despacho. Anteriormente lo hacía bajo su único arbitrio. En la Constitución de 1870 el Gobernador solo estaba facultado para conceder o denegar indulto. Para 1880 esta facultad se amplía también a conceder o negar la conmutación de la pena. Por el contrario de la Constitución de 1870, en 1880 se suprimen las facultades de la gracia de legitimación y la de habilitación de edad.</p>	
---	--	--

<p>por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y la de 1861 establece 15 días, además de que en el caso de que se excedan estos términos en la Constitución de 1861 se sustituirá por uno de los que hayan obtenido mas votos y en la de 1870 por uno de los 4 que proponga el Consejo de Gobierno.</p>	<p>• Falta del Gobernador</p> <p>Ahora no se establece término de ausencia temporal, simplemente sea ésta temporal o definitiva se llevarán a cabo elecciones, mientras tanto el Gobernador será sustituido por suerte, de entre 3 que al igual que en la Constitución anterior se eligen al mismo tiempo y en igualdad de condiciones que la elección de Gobernador. Para el caso de falta absoluta las medidas a tomar para la sustitución no cambian, situación que no es igual para la falta temporal en la que antes de esta Constitución de 1880, no se realizaban elecciones para cubrirla.</p>	
<p>• Secretario de Gobierno</p> <p>Los requisitos para ser Secretario de Gobierno son estipulados por el artículo 81 requiriéndose las mismas calidades que exige la Constitución de 1861. En 1870 vuelve a ser un solo Secretario de Gobierno como fue en 1825, a</p>		

<p>diferencia de 1861 que se establecían 4.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consejo de Gobierno <p>El cuerpo de Consejo de Gobierno nace en la Constitución de 1870, ya que en la de 1861 no se contemplaba.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ayuntamientos y Juntas Municipales <p>Sobre la composición de las Municipalidades y Juntas Municipales, las Constituciones de 1861 y la de 1870 establecen los mismos dispositivos legales. En la Constitución de 1870 se establece la forma de elegir a Alcaldes, Regidores y Síndicos Procuradores, medida no establecida en su Constitución antecesora.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los Ayuntamientos <p>Para ser miembro del Ayuntamiento o Junta Auxiliar el artículo 76 no especifica el tiempo que deben tener de vecindad, a diferencia de la Constitución de 1870 en la que el artículo 92 establece 1 año de residencia. Además la Constitución de 1870 no señala el número de integrantes que debe tener el Ayuntamiento, estableciéndose en 1880 que deben ser un mínimo de 7 miembros.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jefes Políticos <p>Como en la Constitución de 1861, en ésta se vuelve a establecer un período de dos años en el cargo de Jefe Político, además en 1870 la</p>	
---	--	--

<p> • Jefes Políticos La forma de elegir al Jefe Político en esta Constitución es diferente a la manera establecida por la Constitución de 1861, ya que en aquella los Jefes Políticos eran elegidos por el pueblo y en la de 1870 son directamente elegidos por el Gobernador. Otra diferencia radica en los requisitos exigidos por las Constituciones, la de 1861 exigía una residencia de 2 años como mínimo., y en la de 1870 no es necesario este requisito. Además la duración en su cargo en 1861 era de 2 años, y en la de 1870 es hasta que el Gobernador lo estime conveniente. Las facultades </p>	<p> edad mínima para obtener esta investidura era de 25 años, siendo ahora de 30 años mínimo. La evolución que sufren las atribuciones y deberes de los Jefes Políticos en la Constitución de 1880, son, que en 1880 puede visitar los pueblos de su Distrito cuando lo juzgue conveniente, cuestión que en 1870 era obligación del Jefe Político visitar su Distrito por lo menos una vez en su período. Las facultades y obligaciones que en 1870 no existían y en 1880 se le impusieron por primera vez a los Jefes Políticos son las fracciones 2, 9, 13, 15 y 16 del artículo 72. </p>	
--	---	--

<p>de los Jefes Políticos no sufren cambios de 1861 a 1870.</p>		
<p>CONSTITUCION DE 1892</p>	<p>CONSTITUCION DE 1917</p>	<p>Reformas Constitucionales de 1982, a la Constitución de 1917</p>
<p>• Características del Gobernador</p> <p>En las Constituciones de 1880 y 1883 el tiempo en que el Gobernador podía separarse del lugar y del despacho era de 5 días, en 1892 es de 8 días.</p> <p>• Atribuciones y Deberes del Gobernador</p> <p>Sobre la evolución de las atribuciones y obligaciones del Gobernador, la gran mayoría siguen siendo las mismas, con excepción de la fracción 4 del artículo 59</p>	<p>• Poderes del Estado</p> <p>El artículo 21 establece la división del Supremo poder del Estado de la misma manera que en las legislaciones estatales anteriores, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sin embargo a diferencia de aquellas, en esta Constitución los designa “Departamentos”.</p> <p>• Características del Gobernador</p> <p>La figura del Gobernador sufre una importante evolución para 1917,</p>	<p>• Características del Gobernador</p> <p>El artículo 70 de la Constitución del Estado de Puebla de 1917 quedo reformado estableciendo que el ejercicio del Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo denominado “Gobernador del Estado de Puebla”. De este modo vuelve a cambiar la designación oficial del Gobernador, desde Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla, a Gobernador Constitucional</p>

<p>donde el Gobernador va a formar los reglamentos, sin embargo no específica a diferencia de 1883 donde si lo hace, si necesita la aprobación del Congreso. Otro cambio de 1883 a 1892 es sobre mandar la Guardia nacional del Estado donde actualmente la Constitución nombra al Gobernador como “Jefe nato” de ellas. En 1892 se adhiere una facultad muy importante, la fracción 17 del artículo 59, sobre arreglar los límites del Estado, facultad no concedida al Gobernador en ninguna de las Constituciones pasadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jefes Políticos <p>Los cambios que sufren las atribuciones y deberes de los</p>	<p>empezando por su designación como Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, ya que anteriormente era oficialmente llamado solo Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla. . Otra evolución de gran importancia es que el Gobernador ya no puede volver a ser electo, además de que a los requisitos para ser Gobernador se le agregan las fracciones 2, 4 y 5 del artículo 67.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Secretario General <p>Para la Constitución de 1917, los Secretarios del Despacho quedan suprimidos, surgiendo la figura del Secretario General para el despacho de los</p>	<p>del Estado de Puebla y siendo hasta el día de hoy Gobernador del Estado de Puebla.</p> <p>Sobre los requisitos para ser Gobernador se suprimió el de saber leer y escribir, y el término para separarse del cargo se redujo a 90 días antes de la elección. Sobre la residencia, la Constitución de 1917 no especifica nada. El artículo 75 nos dice que el Gobernador durará en su cargo 6 años, tomando posesión en ceremonia el 1 de Febrero siguiente a la elección, cambiando el término en el cargo del Gobernador de 4 años en 1917 a 6 años en 1982.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Secretario de Gobierno
--	--	---

<p>Jefes Políticos en la Constitución de 1892, son dos: La Facultad del artículo 70 fracción 6 en 1892, se ve reducida a disponer únicamente de las fuerzas de seguridad pública de su Distrito, anteriormente el Jefe Político también podía disponer de la Guardia Nacional. Como consecuencia de la reforma de la facultad del artículo 70 fracción 6, en la facultad de la fracción 7 del mismo artículo solamente puede mandar en campaña a las fuerzas de seguridad pública de su Distrito.</p>	<p>negocios oficiales del Ejecutivo.</p>	<p>Sobre el Secretario de Gobierno el artículo 84 se reformó estableciendo el requisito de que debe tener título de Abogado, calidad no exigida en las Constituciones anteriores. Sin embargo por decreto del 3 de Marzo del 2004, el artículo 84 fue reformado nuevamente para que no sea necesario que el Secretario de Gobierno deba ser Abogado.</p>
---	--	--